

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDE MAYOR

Carlos Fernando Galán Pachón



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
GENERAL





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

DECRETOS 2025

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO N° 039

"Por medio del cual se crea el Comité Distrital de Asociaciones Público – Privadas APP".....4

DECRETO N° 040

"Por medio del cual se fijan las tarifas de transporte público individual de pasajeros en vehículos tipo taxi en el nivel básico en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones".....12

DECRETO N° 041

"Por medio del cual se adopta el régimen de libertad regulada, se define y actualiza la metodología, y se establece la tarifa máxima para los parqueaderos y estacionamientos fuera de vía en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.".....28

DECRETO N° 042

"Por medio del cual se actualizan los rangos de las tarifas por minuto a pagar por cajón de estacionamiento en vía pública.".....41

Sector Descentralizado

RESOLUCIÓN 2025

EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO - SUBGERENCIA DE GESTIÓN CORPORATIVA

RESOLUCIÓN N° 017

"Por la cual se adopta el Plan Estratégico de Talento Humano de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C para el periodo 2025 - 2027" ..49

AÑO 59
NÚMERO 8254
31 • ENERO • 2025

REGISTRO

DISTITAL

SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.



SECRETARÍA
GENERAL



LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL REGISTRO DISTITAL SE REALIZA DE ACUERDO A LA LEY 1437 DEL 2011 EN SU ARTÍCULO 65 MODIFICADO POR LA LEY 2080 DE 2021 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".



**IMPRENTA
DISTITAL**

Secretaría General - Subdirección Imprenta Distrital

CANALES DE COMUNICACIÓN

CORREO: REGISTRODISTITAL@ALCALDIABOGOTA.GOV.CO
DIRECCIÓN: CALLE 11 SUR #1-60 ESTE - LA MARÍA - BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 381 3000 EXT. 5010 - 5202
SUBDIRECTORA IMPRENTA DISTITAL: CLAUDIA ELENA MEJÍA ACOSTA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. **039** DE
(**31 ENE 2025**)

“Por medio del cual se crea el Comité Distrital de Asociaciones Público – Privadas APP”.

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los numerales 1 y 3 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, señala entre otros, como fines esenciales del Estado, los de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes allí consagrados.

Que el artículo 209 de la Constitución Política define los principios que regulan el ejercicio de la función administrativa y ordena a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de acuerdo con el principio de colaboración y coordinación en el ejercicio de la función administrativa consagrado en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas del distrito deben ejercer sus funciones de manera armónica con el fin de lograr los fines y cometidos del Distrito Capital.

Que el artículo 10 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, establece que la organización de la administración distrital debe actuar de manera armónica *“(…) mediante la articulación de programas, proyectos y acciones administrativas, a nivel interinstitucional, sectorial, intersectorial y transectorial”*, con el propósito de hacer eficiente e integral la gestión pública del Distrito.

Que el artículo 32 *ibidem*, establece el Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital, como *“(…) el conjunto de políticas, estrategias, instancias y mecanismos que permiten*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Página 2 de 8

Continuación del Decreto No. **039** de **31 ENE 2025**

“Por medio del cual se crea el Comité Distrital de Asociaciones Público – Privadas APP”.

articular la gestión de los organismos y entidades distritales, de manera que se garantice la efectividad y materialización de los derechos humanos, individuales y colectivos, y el adecuado y oportuno suministro de los bienes y la prestación de los servicios a sus habitantes”. Además, su inciso 2, señala las características del Sistema en el sentido que: *“Integra, en forma dinámica y efectiva, las políticas distritales con el funcionamiento de los organismos y las entidades entre sí y establece mecanismos de interrelación entre éstos y las formas organizadas de la sociedad.”*

Que el artículo 33 *idem*, modificado por el artículo 208 del Acuerdo Distrital 927 de 2024, determinó que las instancias del Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital son: a. El Consejo de Gobierno Distrital, b. El Consejo Distrital de Seguridad; c. Los Consejos Superiores de la Administración Distrital; d. Los Comités Sectoriales de Desarrollo Administrativo; e. Las Comisiones Intersectoriales; f. Comités de Libertad Religiosa; g. Consejos Consultivos; h. Los Consejos Locales de Gobierno; y i. Las demás que determine el Alcalde Mayor de Bogotá.

Que las leyes 1508 de 2012, 1753 de 2015, 1882 de 2018 y 1955 de 2019 y, los decretos 1082 de 2015 y 438 de 2021, constituyen el régimen jurídico de las Asociaciones Público Privadas -APP-, que se complementa con el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, la Ley 448 de 1998 y su reglamentación contenida en el Decreto 1068 de 2015, marco normativo en donde se prevén los requisitos, información y estudios de los proyectos de Asociaciones Público Privadas (APP), así como el proceso de revisión, evaluación, aceptación o rechazo de los mismos por parte de la entidad competente, lo cual exige una coordinación a nivel Distrital en lo que tiene que ver con la revisión de la estructuración de los proyectos previo al otorgamiento de las aprobaciones previstas en estas normas, a través de un comité con capacidad técnica en el tema de las Asociaciones Público Privadas -APP-.

Que de acuerdo con el artículo 7 del Decreto Distrital 547 de 2016 *“Por medio del cual se fusionan y reorganizan las Instancias de Coordinación con fundamento en las facultades extraordinarias otorgadas al Alcalde Mayor de Bogotá por el artículo 118 del Acuerdo 645 de 2016, y se dictan otras disposiciones”*, la creación de nuevas instancias de coordinación deberá contar con la aprobación previa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor y de la Secretaría Distrital de Planeación.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Página 3 de 8

Continuación del Decreto No. **039** de **31 ENE 2025**

“Por medio del cual se crea el Comité Distrital de Asociaciones Público – Privadas APP”.

Que el numeral 2 de la Directiva 004 de 2019, expedida de forma conjunta por el señor Alcalde Mayor de Bogotá D.C. y por la Secretaría Jurídica Distrital, cuyo objeto es definir *“Lineamientos y pautas para adelantar el procedimiento de estructuración, evaluación y aprobación de los proyectos bajo el esquema de Asociación Público Privada (APP) de iniciativa pública y/o de iniciativa privada”*, contempla el Comité de Asociaciones Público Privadas para el Distrito Capital, el cual viene operando desde 2016 regularmente, como una instancia asesora para revisar las conclusiones del análisis elaborado por las entidades distritales competentes en el proceso de estructuración, evaluación y aprobación de proyectos de APP de iniciativa pública y de iniciativa privada, y emitir las observaciones y recomendaciones para continuar o no con las etapas subsiguientes.

Que en virtud de lo dispuesto en el literal i) del artículo 33 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el artículo 208 del Acuerdo Distrital 927 de 2024, las instancias del Sistema de Coordinación de la Administración Distrital pueden ser creadas por el señor Alcalde Mayor, y puesto que por la especialidad técnica y funciones del Comité de Asociaciones Público Privadas del Distrito Capital éste no encaja dentro de las instancias de coordinación existentes en el Distrito, se requiere crear mediante decreto dicha instancia de coordinación a fin de adecuarla a las disposiciones vigentes.

Que de acuerdo con el numeral 276.4 del artículo 276 del Acuerdo Distrital 927 de 2024 *“Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”*, el Plan Distrital de Desarrollo propende por el fortalecimiento y promoción de las Alianzas Público – Privadas como mecanismo de financiación y/o cofinanciación de inversiones estratégicas para el desarrollo de infraestructura del Distrito.

Que una de las estrategias para fortalecer el instrumento de las APPs es crear el Comité Distrital de Asociaciones Público – Privadas mediante decreto, establecer su composición y adoptar medidas para promover una revisión y seguimiento más eficiente a las iniciativas de Asociaciones Público Privadas que se sometan a consideración del Distrito, o que este promueva.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Página 4 de 8

Continuación del Decreto No. **039** de **31 ENE 2025**

“Por medio del cual se crea el Comité Distrital de Asociaciones Público – Privadas APP”.

Que mediante oficios con radicados Nos. 2-2024-30234 y 2-2024-32501, del 16 de octubre y 12 de noviembre de 2024, la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, emitió concepto positivo a la creación de la instancia de que trata el presente proyecto.

Que mediante oficio con radicado No. 3-2024-38221 del 07 de noviembre de 2024, la Subsecretaría de Políticas Públicas y Planeación Social y Económico de la Secretaría Distrital de Planeación, emitió concepto positivo a la creación de la instancia de que trata el presente proyecto.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011¹, el proyecto de decreto surtió el correspondiente trámite de participación mediante su publicación en el Sistema LegalBog de la Secretaría Jurídica Distrital del 8 al 18 de noviembre de 2024, invitando a la comunidad en general para que manifestara sus comentarios, dudas y observaciones al proyecto de acto administrativo. Dentro de dicho término se presentaron observaciones por parte de los ciudadanos, las cuales fueron resueltas a través de la matriz de observaciones y respuestas y publicadas el 26 de noviembre de 2024.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º-. Creación. Crear el Comité Distrital de Asociaciones Público – Privadas APP, como una instancia de coordinación y articulación intersectorial del Distrito Capital, para las iniciativas de Asociaciones Público-Privadas, que se sometan a consideración del Distrito Capital o que éste promueva.

Artículo 2º-. Objeto. El Comité Distrital de Asociaciones Público – Privadas APP, tiene por objeto asesorar el proceso de estructuración de los proyectos de APP, realizar recomendaciones, seguimiento al avance y desarrollo de esos procesos, revisar el portafolio de proyectos a construir del Distrito y las estrategias de promoción y atracción de estructuradores e inversión privada.

¹ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Página 5 de 8

Continuación del Decreto No. **039** de **31 ENE 2025**

“Por medio del cual se crea el Comité Distrital de Asociaciones Público – Privadas APP”.

Artículo 3º.- Integración del Comité APP. El Comité Distrital de Asociaciones Público – Privadas APP, estará integrado por los siguientes miembros sin opción de delegación:

1. El (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, quien lo presidirá.
2. El (la) Secretario (a) Distrital de Hacienda.
3. El (la) Secretario (a) Jurídico(a) Distrital.
4. El (la) Secretario (a) General de la Alcaldía.
5. El (la) Subsecretario de Planeación de la Inversión de la Secretaría Distrital de Planeación, quien será secretaria técnica del comité con voz sin voto.

Parágrafo 1. Serán invitados con voz y sin voto los (las) Secretarios (as) cabeza del sector administrativo de coordinación al que pertenece la entidad que presenta el proyecto APP y las demás entidades necesarias para la presentación de los proyectos en las respectivas sesiones o para los seguimientos que el comité realice.

Parágrafo 2. También serán invitados permanentes con voz y sin voto, por parte de la Secretaría Distrital de Planeación: el (la) Director (a) de Inversiones Estratégicas; y por parte de la Secretaría Distrital de Hacienda: el (la) Subsecretario(a) Técnico de Hacienda y el (la) Director (a) de Crédito Público.

Artículo 4º.- Quorum deliberatorio y decisorio. Existe quórum para deliberar y decidir cuándo se encuentren presentes la mitad más uno de sus integrantes con voto. Las decisiones del comité serán por mayoría simple.

Artículo 5º.- Funciones del Comité APP. Este Comité actuará como instancia asesora de la entidad competente para decidir sobre la iniciativa y sus funciones serán las siguientes:

1. Asesorar el proceso de estructuración de los proyectos APP, en la prefactibilidad y una vez cuenten con los análisis elaborados por la entidad distrital competente que presenta el proyecto de iniciativa pública y de iniciativa privada en el Distrito Capital, previo a la etapa de aprobaciones de factibilidad prevista en la Ley 1508 de 2012 y otras disposiciones

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Página 6 de 8

Continuación del Decreto No. **039** de **31 ENE 2025**

“Por medio del cual se crea el Comité Distrital de Asociaciones Público – Privadas APP”.

- complementarias contenidas en las Leyes 1753 de 2015 y 1882 de 2018, Decreto reglamentario 1082 de 2015 y sus modificaciones, así como demás normatividad relacionada.
2. Realizar el seguimiento al avance y desarrollo de los procesos de estructuración de los proyectos App del Distrito Capital, en la etapa de prefactibilidad y factibilidad.
 3. Revisar el portafolio de nuevos proyectos de APP y el avance de la estrategia de promoción con inversionistas y estructuradores.
 4. Emitir observaciones y recomendaciones sobre los proyectos APP revisados y sobre los seguimientos efectuados.
 5. Aprobar su propio reglamento.

Parágrafo. En la primera sesión la secretaría técnica someterá a consideración de los miembros del Comité APP el reglamento, así como el cronograma de las sesiones ordinarias del año, los cuales se aprobarán con la mayoría de sus integrantes.

Artículo 6º-. Presidencia. La Presidencia del Comité estará a cargo de el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, quien tendrá a cargo las funciones previstas en lo señalado en la Resolución 233 de 2018 *“Por la cual se expiden lineamientos para el funcionamiento, operación, seguimiento e informes de las instancias de Coordinación del Distrito Capital”*, modificada por la Resolución 753 de 2020 o de la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Artículo 7º-. Sesiones. El Comité APP sesionará mínimo cada tres meses, de manera virtual o presencial, previa convocatoria de la secretaría técnica con una antelación no inferior a cinco (5) días calendario por medio de correo electrónico.

Artículo 8º-. Funciones de la Secretaría técnica. Las funciones de la secretaría técnica serán las previstas en la Resolución 233 de 2018, modificada por la Resolución 753 de 2020 o de la norma que la modifique, adicione o sustituya, así como las siguientes:

1. Realizar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de APP.
2. Verificar el quorum antes de sesionar.
3. Presentar de manera escrita y previa a la reunión del Comité APP los temas de la agenda a discutir.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Página 7 de 8

Continuación del Decreto No. **039** de **31 ENE 2025**

“Por medio del cual se crea el Comité Distrital de Asociaciones Público – Privadas APP”.

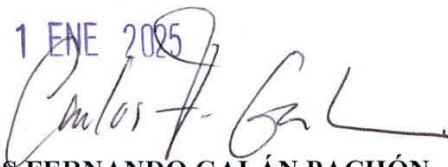
4. Invitar al equipo técnico de la entidad que presentará el estudio de la APP de iniciativa privada o pública en el Comité APP.
5. Invitar a los invitados permanentes indicados en el parágrafo 2 del artículo 3 del presente Decreto y a los servidores públicos de la Administración distrital, departamental, nacional o de organismos de control, cuando así sea requerido
6. Realizar la revisión de cumplimiento de la Resolución 1464 de 2016 expedida por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) o el acto administrativo que lo sustituya, adicione o modifique, frente a la información inicial, requisitos y parámetros que debe cumplir el proyecto de APP de iniciativa pública y de iniciativa privada en el Distrito Capital, que presenten las entidades del Distrito.
7. Elaborar el proyecto del reglamento del Comité, las actas y demás informes que requiera aprobación del Comité de APP.
8. Custodiar, conservar y mantener el archivo del Comité.

Artículo 9º-. Vigencia. El presente decreto rige a partir del día siguiente de su publicación en el Registro Distrital, y deja sin efectos el numeral 2 de la Directiva 004 de 2019, expedida en forma conjunta por el señor Alcalde Mayor de Bogotá D.C. y por la Secretaría Jurídica Distrital.

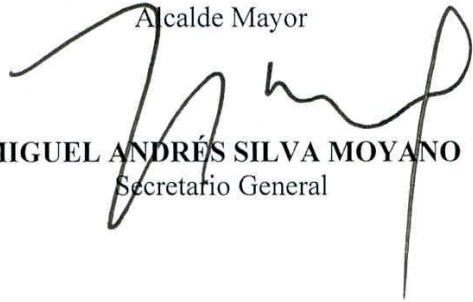
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

31 ENE 2025


CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN

Alcalde Mayor


MIGUEL ANDRÉS SILVA MOYANO

Secretario General

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Página 8 de 8

Continuación del Decreto No. **039** de **31 ENE 2025**

“Por medio del cual se crea el Comité Distrital de Asociaciones Público – Privadas APP”.

ANA MARÍA CADENA RUÍZ
Secretaria Distrital de Hacienda

URSULA ABLANQUE MEJÍA
Secretaria Distrital de Planeación

MAURICIO MONCAYO VALENCIA
Secretario Jurídico Distrital

Aprobó: Julio Alejandro Abril Tabares – Subsecretario de Planeación de la Inversión – SDP **JA**
Deisi Lorena Pardo Peña – Subsecretaria Jurídica – SDP **DP**
Mónica Liliana Herrera Medina – Jefe Oficina Jurídica – SG **SG**
Andrés Felipe Uribe Medina – Subsecretario Técnico – SDH **lu**
Marcela Gómez Martínez – Directora Jurídica – SDH **MB**
Angélica María Acuña Porras – Subsecretaria Jurídica Distrital – SJD

Revisó: María Alejandra Botiva León – Directora de Inversiones Estratégicas – SDP **MB**
Giovanni Perdomo Sanabria – Director de Análisis y Conceptos Jurídicos – SDP **GP**
Adriana Bibiana Espitia Morales – Profesional Especializado – Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos – SDP **ABEM**
Andrés Felipe Puentes Díaz – Director Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos – SJD **Andrés**
Pedro Andrés Cuéllar Trujillo – Subdirector Jurídico – SDH **E**

Proyectó: Carolina Roza Riveros – Contratista – Subsecretaría Planeación Inversión – SDP **Call**
Holman Rojas Llanos – Contratista – Dirección de Inversiones Estratégicas – SDP **A**

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. **040** DE

(**31 ENE 2025**)

“Por medio del cual se fijan las tarifas de transporte público individual de pasajeros en vehículos tipo taxi en el nivel básico en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los numerales 1 y 3 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 30 de la Ley 336 de 1996, el literal c) del artículo 1 del Decreto Ley 80 de 1987, el artículo 1 del Decreto Nacional 2660 de 1998 y el artículo 2.2.1.3.8.16 del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte 1079 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política dispone que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 24 ídem consagra el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional, al que hace alusión la Corte Constitucional, Sentencia C-468 del 14 de junio de 2011. M.P. María Victoria Calle Correa, p 17, en la que se reconoció que “[...] *el acceso al servicio público de transporte en las ciudades es fundamental para el ejercicio de la libertad de locomoción, y de los demás derechos constitucionales que dependen de la posibilidad de movilizarse [...]*”.

Que el artículo 1 de la Ley 105 de 1993 “*Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones*”, establece que: “(...) *conforman el Sistema Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden que tengan funciones relacionadas con esta actividad*”.

Que el artículo 2 ídem consagra como uno de los principios fundamentales rectores del transporte, el de la intervención del Estado, en virtud del cual le corresponde a este, la

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **040** DE **31 ENE 2025** Pág. 2 de 16

“Por medio del cual se fijan las tarifas de transporte público individual de pasajeros en vehículos tipo taxi en el nivel básico en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”

planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que el artículo 3 ibídem estipula que *“El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica (...)”*.

Que mediante el numeral 2 del referido artículo se establece como principio el carácter de servicio público del transporte, el cual implica que su operación *“(...) es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad (...)”*.

Que el artículo 3 de la Ley 336 de 1996 *“Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte”* dispone que *“Para los efectos pertinentes, en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)”*.

Que el artículo 5 ídem señala que *“(...) el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo (...)”*.

Que el artículo 23 ibídem dispone que *“Las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte sólo podrán hacerlo con equipos matriculados o registrados para dicho servicio, previamente homologados ante el Ministerio de Transporte, sus entidades adscritas, vinculadas o con relación de coordinación y que cumplan con las especificaciones y requisitos técnicos de acuerdo con la infraestructura de cada modo de transporte (...)”*.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **040** DE **31 ENE 2025** Pág. 3 de 16

“Por medio del cual se fijan las tarifas de transporte público individual de pasajeros en vehículos tipo taxi en el nivel básico en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”

Que según lo dispuesto en el artículo 29 ejusdem, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, formular la política y fijar los criterios que deben tenerse en cuenta para la fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte.

Que el artículo 30 de la Ley 336 de 1996 establece que las autoridades competentes elaborarán los estudios técnicos de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas de los modos de transporte.

Que el artículo 31 *idem*, dispone que los equipos destinados al servicio público de transporte deberán cumplir con las condiciones de peso, dimensiones, capacidad, comodidad, de control gráfico o electrónico de velocidad máxima, de control a la contaminación del medio ambiente y otras especificaciones técnicas.

Que el artículo 2 de la Ley 769 de 2002, *“Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”*, señala que un taxímetro es un *“Dispositivo instalado en un taxi para liquidar el costo del servicio público a una tarifa oficialmente autorizada”*.

Que el artículo 89 *idem* establece que *“Ningún vehículo autorizado para prestar el servicio público con taxímetro, podrá hacerlo cuando no lo tenga instalado, no funcione correctamente o tenga los sellos rotos o etiquetas adhesivas con calibración vencida o adulterados. El taxímetro debe colocarse en sitio visible para el usuario”*.

Que el artículo 84 de la Ley 1450 de 2011 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014”*, norma aún vigente por expresa disposición de las Leyes 1753 de 2015, 1955 de 2019 y 2294 de 2023, definió los Sistemas Inteligentes de Transporte (SIT) como *“Un conjunto de soluciones tecnológicas informáticas y de telecomunicaciones que recolectan, almacenan, procesan y distribuyen información y se deben diseñar para mejorar la operación, la gestión y la seguridad del transporte y el tránsito”*.

Que el artículo 2 del Decreto Nacional 2660 de 1998 *“Por el cual se establecen los criterios para la fijación de tarifas del servicio de transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto”*, dispone que *“Los incrementos de las tarifas deben corresponder a estudios técnicos elaborados para cada clase de vehículo y nivel de servicio,*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **040** DE **31 ENE 2025** Pág. 4 de 16

“Por medio del cual se fijan las tarifas de transporte público individual de pasajeros en vehículos tipo taxi en el nivel básico en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”

a través de una estructura de costos de transporte que incluya los costos variables, costos fijos y costos de capital”.

Que el artículo 4 *ídem*, señala que: *“Las respectivas autoridades locales deberán tener en cuenta para la fijación de tarifas, el estudio de costos elaborado para cada clase de vehículos y nivel de servicio, el índice de inflación, los efectos que sobre los costos tiene el mejoramiento de la infraestructura vial, el aumento de los índices de ocupación y la racionalización de rutas y frecuencias (...). Parágrafo. El Ministerio de Transporte podrá en cualquier momento solicitar a la autoridad competente copia del estudio de costos que sirvió de base para la fijación de las tarifas en la respectiva jurisdicción con el objeto de verificar que el estudio se adecua a la metodología a que se refiere el artículo 3° del presente decreto.”*

Que el artículo 2.2.1.3.1.1 del Decreto Nacional 1079 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte”*, estipula que en los municipios y distritos serán autoridades de transporte competentes los respectivos alcaldes municipales y/o distritales o los organismos en quien éstos deleguen tal atribución.

Que el numeral 1 del párrafo 1 del artículo 2.2.1.3.3 *ídem*, modificado por el artículo 2 del Decreto Nacional 2297 de 2015, define el nivel básico del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros tipo taxi, como *“(...) aquel que garantiza una cobertura adecuada, con términos de servicio y costos que lo hacen asequible a los usuarios. Se puede ofrecer a través de medios tecnológicos, con plataformas para la oportuna y eficiente atención a los usuarios, o por medio de atención directa en las vías. La remuneración por la prestación del servicio puede realizarse con dinero en efectivo”.*

Que el artículo 2.2.1.3.1.2 *ibídem*, establece que *“La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, estará a cargo de los Alcaldes o las autoridades municipales que tengan asignada la función”.* En el caso específico de Bogotá DC, esta responsabilidad está a cargo de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que los artículos 2.2.1.3.2.3. y 2.2.1.3.2.4 *ejusdem*, establecen los requisitos para la habilitación y prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en el nivel básico, por parte de empresas y personas naturales, respectivamente.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **040** DE **31 ENE 2025** Pág. 5 de 16

“Por medio del cual se fijan las tarifas de transporte público individual de pasajeros en vehículos tipo taxi en el nivel básico en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”

Que el artículo 2.2.1.3.8.16 del citado Decreto 1079 de 2015, dispone sobre el estudio de costos que:

“Las autoridades de transporte municipales, distritales o metropolitanas deberán anualmente actualizar los estudios técnicos de costos para la fijación de las tarifas del servicio público de Transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, siguiendo la metodología establecida por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 4350 de 1998, modificada por la Resolución 392 de 1999 o la norma que la modifique, adicione o sustituya, y fijar o ajustar las tarifas cuando a ello hubiere lugar.

El Ministerio de Transporte establecerá criterios técnicos que permitan la fijación de tarifas diferenciadas en atención a niveles de servicio y cobros adicionales por servicios complementarios. Así mismo, incluirá dentro de la metodología para la elaboración de los estudios de costos, factores como la congestión y las medidas de restricción a la circulación.

De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, cuando la autoridad de transporte competente considere necesario fijar tarifas por debajo de lo concluido técnicamente, deberá asumir la diferencia del valor, estipulando en el acto administrativo la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad”.

Que el artículo 2.2.1.3.8.13 *idem*, establece respecto de la obligación de portar la Tarjeta de Control que “Como documento de transporte que soporta la operación del vehículo y con el fin de proporcionar información a los usuarios del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en Vehículos Taxi, los conductores portarán en la parte trasera de la silla del copiloto la Tarjeta de Control debidamente laminada”.

Que la Resolución 4350 de 1998 del Ministerio de Transporte, modificada por la Resolución 392 de 1999, establece la metodología para la elaboración de los estudios técnicos de costos que sirven de base para la fijación de las tarifas de transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 040 DE 31 ENF 2025 Pág. 6 de 16

“Por medio del cual se fijan las tarifas de transporte público individual de pasajeros en vehículos tipo taxi en el nivel básico en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”

Que el artículo 4 ídem, determinó que *“Las autoridades competentes en la determinación de los costos y las tarifas, podrán utilizar adicionalmente otros factores de cálculo que contemplen la calidad del servicio en materia de seguridad, comodidad y operación, siempre y cuando estos factores formen parte del sistema de transporte y estén debidamente justificados técnica y económicamente”*.

Que la Resolución 2163 de 2016 *“Por la cual se reglamenta el Decreto 2297 de 2015 y se dictan otras disposiciones”*, expedida por el Ministerio de Transporte, en su artículo 1 señala las características generales y funcionalidades que deben cumplir las plataformas tecnológicas en el servicio público de transporte terrestre automotor individual tipo taxi.

Que los literales b) y e) del artículo 108 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, definen como funciones básicas de la Secretaría Distrital de Movilidad, *“b). Fungir como autoridad de tránsito y Transporte” y “e). Diseñar, establecer, ejecutar, regular y controlar, como autoridad de Tránsito y transporte, las políticas sobre el tránsito y el transporte en el Distrito Capital”*.

Que mediante el Decreto Distrital 630 de 2016 *“Por medio del cual se establecen medidas para la operación, inspección, vigilancia y control del servicio de transporte público individual en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, se establecieron medidas para la operación, control, inspección y vigilancia del servicio de transporte público individual en el Distrito Capital, señalando en su artículo 3 que: *“Además de las normas de carácter nacional y distrital que regulan la actividad transportadora, las empresas de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi deberán acatar las disposiciones que en materia de inspección, vigilancia y control establezca la Secretaría Distrital de Movilidad”*.

Que el Decreto Distrital 456 de 2017 *“Por medio del cual se implementa el uso de plataformas tecnológicas para el reporte de la información del servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en el nivel básico en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, se expidió con el fin de mejorar la calidad del servicio que

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **040** DE **31 ENE 2025** Pág. 7 de 16

“Por medio del cual se fijan las tarifas de transporte público individual de pasajeros en vehículos tipo taxi en el nivel básico en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”

se presta al usuario y ejercer una eficiente inspección, vigilancia y control sobre los vehículos y conductores que prestan este servicio.

Que mediante el Decreto Distrital 568 de 2017 *“Por medio del cual se establecen las tarifas para el servicio público de transporte automotor individual de pasajeros en el nivel básico en vehículos tipo taxi en Bogotá, D.C., se fijan las condiciones para el reconocimiento del factor de calidad del servicio y se dictan otras disposiciones”*, se fijaron los términos y condiciones para el reconocimiento del factor de calidad cuando el servicio es prestado mediante plataforma tecnológica y, en particular, el artículo 8 ídem, modificado por el artículo 3 del Decreto Distrital 086 de 2024, que señala las fórmulas para calcular el valor del factor de congestión (FCong), con base en la velocidad promedio estimada del servicio (Vs).

Que a través del artículo 13 íbidem, modificado por el artículo 4 del Decreto Distrital 086 de 2024, se establecieron los parámetros de cobros para el mecanismo mediante plataforma tecnológica para los vehículos de transporte público individual tipo taxi y los recargos.

Que el artículo 22 ídem, establece las condiciones para el reconocimiento del Factor de Seguridad Vial-FSV, así *“(…) el indicador de seguridad vial deberá alcanzar valores iguales o menores a 80%, equivalente a una reducción del 20% en la siniestralidad vial, según lo definido en el artículo 23 del presente Decreto. Parágrafo. - El recargo por FSV al que hace mención el presente Decreto, se cobrará a partir de la fecha en que se defina mediante acto administrativo que para el efecto expida la Secretaría Distrital de Movilidad, teniendo en cuenta las disposiciones del presente Decreto, acto que además deberá validar el cumplimiento de las condiciones de reconocimiento y de igual manera, habrá de establecer el periodo de vigencia del cobro por tres meses”*.

Que los numerales 2 y 5 del artículo 2 del Decreto Distrital 672 de 2018 *“Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones”*, establecen entre otras funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, las relacionadas con: *“2. Fungir como autoridad de tránsito y de transporte” y “5. Diseñar, establecer, ejecutar, regular y controlar, como autoridad de tránsito y de Transporte, las políticas sobre el tránsito y el Transporte en el Distrito Capital”*.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 040 DE 31 ENF 2025 Pág. 8 de 16

“Por medio del cual se fijan las tarifas de transporte público individual de pasajeros en vehículos tipo taxi en el nivel básico en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”

Que mediante la Resolución SDM 220 de 2017 *“Por medio de la cual se reglamentan los Decretos Distritales 630 de 2016, 456 de 2017 y 568 de 2017, y se establecen las condiciones para el reporte y publicación de la información de la operación del transporte público individual”*, expedida por la Secretaría Distrital de Movilidad, se estableció el reporte de información en el marco del uso de las plataformas tecnológicas.

Que el numeral 1 del artículo 4 ídem, establece que las empresas habilitadas para la prestación del servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en el nivel básico en el Distrito Capital: *“Deberán suministrar en línea y de manera sincrónica, en el momento en el que se solicita el servicio (en vía o por medio de una plataforma tecnológica autorizada), la placa del vehículo, el origen y el destino del viaje, la información del desglose del cálculo de la tarifa, el conductor que se encuentre prestando el servicio, y si el usuario acepta o no el servicio luego de conocer la tarifa.”*

Que el artículo 12 *ibidem*, señala respecto de la acreditación del factor de calidad que: *“Los vehículos de Transporte Público Individual de Pasajeros que cumplan con las características del artículo 16 del Decreto Distrital 568 de 2017 o que sean de propulsión exclusivamente eléctrica que deseen cobrar la tarifa con factor de calidad deberán surtir un proceso de acreditación ante la Secretaría Distrital de Movilidad. Este procedimiento debe ser realizado a solicitud y por medio de la empresa de transporte público individual a la que se encuentra afiliado el vehículo”*.

Que el artículo 13 *ejusdem*, modificado por el artículo 2° de la Resolución SDM 246 de 2018 indica el procedimiento para la acreditación del factor de calidad.

Que el artículo 25 de la Resolución SDM 220 de 2017, modificado por el artículo 3 de la Resolución SDM 246 de 2018, señala que: *“Las empresas habilitadas para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en vehículos taxi deberán implementar y suministrar la información a la que hacen referencia los artículos 5 y 6 de la presente resolución, en todos aquellos vehículos vinculados que deseen ingresar al sistema de cobro mediante plataforma tecnológica de conformidad con el Decreto Distrital 568 de 2017”*.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **040** DE **31 ENE 2025** Pág. 9 de 16

“Por medio del cual se fijan las tarifas de transporte público individual de pasajeros en vehículos tipo taxi en el nivel básico en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”

Que la Resolución MT 2163 de 2016, fue objeto de control judicial en virtud de demanda de nulidad simple promovida ante el Consejo de Estado, radicada bajo el número 11001-03-24-000-2016-00481-00. En el trámite procesal el 30 de abril de 2018, el Tribunal decretó inicialmente la medida cautelar de suspensión provisional de dicho acto administrativo, la cual se levantó el 8 de agosto del mismo año. Sin embargo, el 18 de septiembre del mismo año, se aclaró que los efectos de la mencionada Resolución continuarían surtiéndose hasta tanto el Ministerio de Transporte expidiera la reglamentación que corrija el error procedimental, para lo cual fue otorgado un término de seis (6) meses que a la fecha no ha ocurrido.

Que la Resolución MT 2163 de 2016 es el fundamento jurídico de los Decretos Distritales 630 de 2016, 456 de 2017 y 568 de 2017, reglamentados a través de la Resolución SDM 220 de 2017 referida anteriormente; actos administrativos que se encuentran vigentes y gozan de presunción de legalidad con ocasión del levantamiento de la medida cautelar.

Que mediante el Decreto Distrital 086 de 2024, *“Por medio del cual se fijan las tarifas de Transporte Público Individual de pasajeros en vehículos tipo taxi en el nivel básico en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”*, se fijaron los parámetros de cobro para la liquidación de la tarifa del servicio de transporte público individual tipo taxi y sus recargos para dicha anualidad.

Que en el artículo 8 del Decreto Distrital 315 de 2024 *“Por medio del cual se reglamentan los artículos 147 y 549 del Decreto Distrital 555 de 2021, en lo que tiene que ver con el aprovechamiento económico del espacio público y la explotación económica de la infraestructura pública en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones”*, se enumeran las actividades que pueden ser objeto de aprovechamiento económico en el espacio público, entre las cuales se incluye la actividad de las Zonas Amarillas, definida como el *“Servicio prestado en zonas habilitadas para el encuentro de taxis que pueden esperar detenidos y en espera de un servicio. Esta actividad puede incluir otras actividades conexas o de apoyo a la operación con o sin mobiliario que brinden servicios complementarios tanto a las personas que presten el servicio de taxis como a pasajeros. El mobiliario y demás recursos físicos pueden ser usados para la exhibición de las marcas o denominaciones de los aprovechadores y sus patrocinadores y de otras formas de publicidad exterior visual, según la normativa vigente”*.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **040** DE **31 ENE 2025** Pág. 10 de 16

“Por medio del cual se fijan las tarifas de transporte público individual de pasajeros en vehículos tipo taxi en el nivel básico en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”

Que el artículo 12 *idem*, establece que la Secretaría Distrital de Movilidad es la entidad administradora de la malla vial y la entidad gestora de la actividad de zonas amarillas.

Que el artículo 17 *ibidem*, determinó que la Secretaría Distrital de Movilidad es la entidad gestora para el Aprovechamiento Económico del Espacio Público o la Explotación económica de bienes fiscales, en las siguientes actividades: *“Alquiler de vehículos de micromovilidad; Estacionamiento en vía pública; Ocupaciones temporales por obra o evento en vía pública; recarga de vehículos eléctricos; Servicio de ciclotalleres; Servicio de Valet Parking; Servicios en Zonas amarillas; Publicidad en mobiliario”*.

Que la Dirección de Inteligencia para la Movilidad y la Subdirección de Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad realizaron el estudio técnico de costos DIM-F-002-2025 de enero de 2025 *“Cálculo de la Tarifa Técnica para el Servicio Público de Transporte Individual para Bogotá D.C.”*, en el cual a partir de la metodología del Ministerio de Transporte y la consecuente variación de las tarifas técnicas aplicadas entre el año 2024 y 2025, se analizan parámetros de operación por clase de vehículo, parque automotor y canasta de costos para la fijación de la tarifa.

Que en los numerales 4.2.1 y 4.2.2 *idem*, relativos a la identificación del vehículo y caracterización de la flota, se concluye que el vehículo Kia Picanto Ekotaxi modelo 2016, es el modelo predominante en el parque automotor de taxis en Bogotá, según el Registro Distrital Automotor actualizado al 31 de agosto de 2024, por lo cual se recomienda para la determinación de la tarifa.

Que en el numeral 5.2 *idem*, para la prestación de servicio en vehículos cuya liquidación del servicio se hace por taxímetro, se identificaron aspectos de la prestación del servicio que deben ser fortalecidos y mejorados a través de la capacitación de conductores y conductoras, el uso de herramientas tecnológicas y la modernización del parque automotor; evidenciando la necesidad de generar un factor de excelencia operacional en el nivel básico reflejado en una tarifa con un valor de \$165 por unidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución MT 4350 de 1998.

Que en el numeral 5.3.1 *ejusdem*, se analiza la inclusión de un recargo en zonas amarillas de excelencia operacional, a partir de los análisis técnicos correspondientes de tiempos de

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **040** DE **31 ENE 2025** Pág. 11 de 16

“Por medio del cual se fijan las tarifas de transporte público individual de pasajeros en vehículos tipo taxi en el nivel básico en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”

acceso y de espera derivados de los resultados de la Encuesta de Movilidad del año 2023, de tal manera que se garantice al usuario que hace uso de estas zonas un servicio regulado, seguro y de excelencia operacional, administrado por el sector privado. El mencionado recargo se podrá cobrar siempre y cuando el vehículo acredite el factor de calidad de excelencia operacional.

Que en el numeral 6 del precitado estudio técnico de costos DIM-F-002-2025 “Cálculo de la Tarifa Técnica para el Servicio Público de Transporte Individual para Bogotá D.C.”, se recomienda adoptar para las tarifas técnicas del servicio por plataformas un valor correspondiente por kilómetro recorrido sin factor de calidad de \$1.505 y con factor de calidad de \$1.525.

Que con el propósito de fortalecer la calidad del servicio en materia de seguridad y comodidad en la prestación del servicio público de transporte individual taxi, se considera necesario reconocer como factor adicional un recargo del servicio prestado a los usuarios puerta a puerta teniendo en cuenta que evita que el usuario incurra en un costo asociado a la distancia y tiempo de desplazamiento para encontrar al prestador del servicio.

Que se hace necesario modificar el artículo 8 del Decreto Distrital 568 de 2017, modificado por el artículo 3 del Decreto Distrital 086 de 2024, con el fin de establecer que el valor de los parámetros indicados para calcular el factor de congestión será definido a través del estudio técnico de costos, buscando que los parámetros que intervienen en la estimación del factor de Congestión, logren una mayor representatividad de las condiciones de movilidad que rigen en la ciudad.

Que igualmente se modificará el artículo 13 del Decreto Distrital 568 de 2017, modificado por el artículo 4 del Decreto Distrital 086 de 2024, para establecer los parámetros de cobros para el mecanismo mediante plataforma tecnológica, acordes al estudio técnico de costos antes mencionado.

Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 2.2.1.3.8.16. del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte 1079 de 2015 y en las Resoluciones 4350 de 1998 y 392 de 1999 expedidas por el Ministerio de Transporte, para fijar las tarifas de Transporte Público Individual de pasajeros en vehículos tipo taxi en

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **040** DE **31 ENE 2025** Pág. 12 de 16

“Por medio del cual se fijan las tarifas de transporte público individual de pasajeros en vehículos tipo taxi en el nivel básico en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”

el nivel básico en Bogotá D.C. para la vigencia 2025, razón por la cual es necesario modificar los artículos 8 y 13 Decreto Distrital 568 de 2017 y derogar el Decreto Distrital 086 de 2024.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

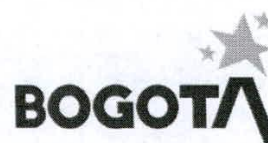
Artículo 1º.- Objeto. Fijar la tarifa del servicio de transporte público individual de pasajeros en vehículos tipo Taxi en el nivel básico en Bogotá D.C., de acuerdo con la variación del valor técnico del costo del kilómetro aplicado entre el año 2024 y 2025, conforme se detalla en el artículo 2 del presente decreto.

Artículo 2º.- Parámetros de cobro para el mecanismo mediante taxímetro. Para la liquidación de la tarifa del servicio de transporte público individual tipo taxi y sus recargos, se tendrán en cuenta los parámetros consignados en la siguiente tabla:

Ítem	Número de Unidades	Valor a pagar sin factor de excelencia operacional	Valor a pagar con factor de excelencia operacional
Valor unidad cada 100 metros	1	\$147	\$165
Banderazo o Arranque	28	\$4.100	\$4.600
Valor por cada 24 segundos de espera	1	\$147	\$165
Recargo hacia y desde el Aeropuerto o Puente Aéreo	50	\$7.400	\$8.300
Recargo nocturno (20:00 a las 5:00 horas), dominical y/o festivo	24	\$3.500	\$4.000
Carrera mínima	50	\$7.400	\$8.300
Recargo por el servicio puerta a puerta	9	\$1.300	\$1.500
Recargo por el servicio en Zona amarilla de excelencia operacional	20	N/A	\$3.300

Fuente: Elaboración SDM – DIM (2024)

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 040 DE 31 ENE 2025 Pág. 13 de 16

“Por medio del cual se fijan las tarifas de transporte público individual de pasajeros en vehículos tipo taxi en el nivel básico en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo. La Secretaría Distrital de Movilidad reglamentará en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, las condiciones y el procedimiento para el reconocimiento del factor de excelencia operacional y del recargo en zonas amarillas de excelencia operacional, a aquellos vehículos que hacen uso del taxímetro como mecanismo de liquidación de la tarifa. El factor de excelencia operacional y el recargo de zonas amarillas solamente podrán aplicarse a la tarifa cuando la Secretaría Distrital de Movilidad haya autorizado dichos cobros.

Artículo 3°.- Factor de Congestión. Modifíquese el artículo 8 del Decreto Distrital 568 de 2017, modificado por el artículo 3 del Decreto Distrital 086 de 2024, el cual quedará así:

“Artículo 8.- Factor de Congestión. Para calcular el valor del factor de congestión (Fcong), de acuerdo con la velocidad promedio estimada del servicio (Vs) se utilizará una de las siguientes fórmulas:

$$\text{Si } V_s \geq V_{fl} \text{ entonces } \rightarrow F_{Cong} = 0$$

$$\text{Si } V_c \leq V_s < V_{fl} \text{ entonces } \rightarrow F_{Cong} = \frac{V_{fl} - V_s}{V_{fl}} * b_1$$

$$\text{Si } V_s < V_c: \text{ entonces } \rightarrow F_{Cong} = \left(\frac{V_{fl} - V_s}{V_{fl}} * b_2 \right) + c$$

Donde:

- V_s = Velocidad promedio estimada del servicio. Calculada por la plataforma tecnológica.

- V_{fl} = Velocidad de flujo libre. Corresponde a un parámetro a partir del cual no se reconoce un factor de congestión.

- V_c = Velocidad de punto de quiebre de la congestión. Corresponde a un

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 040 DE 31 ENE 2025 Pág. 14 de 16

“Por medio del cual se fijan las tarifas de transporte público individual de pasajeros en vehículos tipo taxi en el nivel básico en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”

parámetro que indica un cambio en la proporción en la que la diferencia de velocidades genera un aumento en los costos de operación.

- b1 y b2 = Factores de ponderación. Parámetros que establecen la proporción en la que la diferencia entre velocidades (i.e. congestión) genera un aumento en los costos de operación. Se debe cumplir que $b2 > b1$.

- c = Corresponde a una constante dados los parámetros definidos (Vfl , Vc , $b1$, $b2$).

El valor de los parámetros en mención será definido a través del estudio técnico de costos.”

Artículo 4º.-Parámetros de cobro para el mecanismo mediante plataforma tecnológica:
Modifíquese el artículo 13 del Decreto Distrital 568 de 2017, modificado por el artículo 4 del Decreto Distrital 086 de 2024, el cual quedará así:

“Artículo 13.- Parámetros de cobros para el mecanismo mediante plataforma tecnológica. Para la liquidación de la tarifa del servicio de transporte público individual tipo taxi y los recargos, se tendrán en cuenta los parámetros consignados en la siguiente tabla:

Ítem	Equivalencia en km	Valor a pagar sin factor de calidad	Valor a pagar con factor de calidad
Costo por Kilómetro	1	\$1.505	\$1.525
Banderazo o Arranque	2,8	\$4.200	\$4.300
Recargo hacia y desde el Aeropuerto o Puente Aéreo	5	\$7.500	\$7.600
Recargo nocturno (20:00 a las 5:00 horas), dominical y/o festivo	2,4	\$3.600	\$3.700

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 040 DE 31 ENE 2025 Pág. 15 de 16

“Por medio del cual se fijan las tarifas de transporte público individual de pasajeros en vehículos tipo taxi en el nivel básico en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”

Ítem	Equivalencia en km	Valor a pagar sin factor de calidad	Valor a pagar con factor de calidad
Carrera mínima	5	\$7.500	\$7.600
Recargo por el servicio puerta a puerta	0,9	\$1.400	\$1.400
Factor de seguridad vial	N/A	\$500	\$500

Fuente: Elaboración SDM – DIM (2024)

Parágrafo 1.- Para acceder a la tarifa con factor de calidad los vehículos deberán cumplir con los lineamientos señalados en los artículos 12 y 13 de la Resolución 220 de 2017, este último modificado por el artículo 2 de la Resolución 246 de 2018, expedidas por la Secretaría Distrital de Movilidad.

Parágrafo 2.- El factor de seguridad vial para vehículos con o sin factor de calidad está sujeto al cumplimiento de lo estipulado en el artículo 22 del Decreto Distrital 568 de 2017.

Parágrafo 3.- Para el cobro de la tarifa autorizada se deberá portar de manera visible la tabla informativa de valores y unidades denominada “tarjeta de control” como lo disponen los artículos 2.2.1.3.8.12 y 2.2.1.3.8.16 del Decreto Nacional 1079 de 2015”.

Artículo 5º.- Divulgación. La Administración Distrital, a través de la Secretaría Distrital de Movilidad, adelantará la divulgación y socialización del presente Decreto para dar a conocer su contenido y alcance.

Artículo 6º.-Vigilancia. La Secretaría Distrital de Movilidad se encargará de vigilar el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto, para lo cual efectuará los operativos, iniciará las investigaciones y aplicará las sanciones legales correspondientes.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **040** DE **31 ENE 2025** Pág. 16 de 16

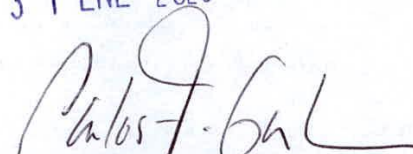
“Por medio del cual se fijan las tarifas de transporte público individual de pasajeros en vehículos tipo taxi en el nivel básico en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”

Artículo 7º.-Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir de su publicación en el registro distrital, modifica los artículos 8 y 13 del Decreto Distrital 568 de 2017 y deroga el Decreto Distrital 086 de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

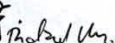
Dado en Bogotá, D.C., a los

31 ENE 2025


CARLOS FERNANDO GALÁN
Alcalde Mayor


CLAUDIA DÍAZ ACOSTA
Secretaria Distrital de Movilidad

Proyectó: Sandra Raquel Reyes - Dirección de Inteligencia para la Movilidad 
Alvin A. Olarte A. - Dirección de Inteligencia para la Movilidad 
Juan Guillermo Ruiz Fonseca - Subdirección de Transporte Público 
Yudesly Rodríguez Duitama - Dirección de Normatividad y Conceptos 

Revisó: Natalia Catalina Cogollo Uyabán- Directora de Normatividad y Conceptos 
Valentina Acuña García - Directora de Planeación para la Movilidad 
Ruth Dary Borrero Gómez - Subdirectora de Transporte Público (ex) 
Rafael Unda Venegas - Director de Inteligencia para la Movilidad 
Michael Nay López Reyes - Subsecretaria de Política de Movilidad 

Aprobó: Paulo Andrés Rincón Garay - Subsecretario de Gestión Jurídica 
Liliana Paola Oñate Acosta - Subsecretaria de Política de Movilidad 

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. **041** DE

(**31 ENE 2025**)

“Por medio del cual se adopta el régimen de libertad regulada, se define y actualiza la metodología, y se establece la tarifa máxima para los parqueaderos y estacionamientos fuera de vía en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1° y 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 2° del Decreto Nacional 1855 de 1971, los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el artículo 142 del Acuerdo Distrital 927 de 2024 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Decreto Nacional 1855 de 1971, “Por el cual se dictan disposiciones sobre control de precios”, indica que: “(...) *se entiende por aparcadero o garaje público el local urbano que con ánimo de lucro se destina a guardar o arrendar espacios para depositar vehículos automotores dentro de una edificación construida para tal fin o dentro de un predio habilitado con el mismo objeto.*”

Que de conformidad con el artículo 2 ídem, corresponde a los alcaldes reglamentar el funcionamiento de los garajes o aparcaderos, así como señalar en qué zonas pueden operar y fijar los precios o tarifas máximas que pueden cobrar por la prestación de sus servicios, habida cuenta de la categoría de los mismos, de las condiciones y necesidades locales.

Que el numeral 12 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 2116 de 2021, “*Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá*”, señala entre otras, como atribuciones de los alcaldes locales la relacionada con “12. *Vigilar y controlar la prestación de servicios, la construcción de obras y el ejercicio de funciones públicas por parte de las autoridades distritales o de personas particulares*”.

Que el artículo 60 de la Ley 81 de 1988, “*Por la cual se reestructura el Ministerio de Desarrollo Económico, se determinan las funciones de sus dependencias, se deroga el*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **041** DE **31** ENE 2025 Pág. 2 de 13

“Por medio del cual se adopta el régimen de libertad regulada, se define y actualiza la metodología, y se establece la tarifa máxima para los parqueaderos y estacionamientos fuera de vía en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.”

Decreto legislativo número 0177 del 1º de febrero de 1956, se dictan normas relativas a los contratos de fabricación y ensamble de vehículos automotores y a la política de precios y se dictan otras disposiciones”, dispuso que el ejercicio de la política de precios podrá ejercerse bajo la modalidad de régimen de libertad regulada, definido en los siguientes términos: “(...) ii) Régimen de libertad regulada, en el cual la entidad fijará los criterios y la metodología con arreglo a los cuales los productores y distribuidores podrán determinar o modificar, los precios máximos en cualquiera de sus niveles respecto a los bienes y servicios sometidos a este régimen.”

Que el artículo 89 de la Ley 1801 de 2016, *“Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”*, define a los estacionamientos o parqueaderos como: *“(...) los bienes públicos o privados, destinados y autorizados de acuerdo con lo dispuesto en las normas de uso del suelo y en las normas que lo desarrollen o complementen por los concejos distritales o municipales, para el estacionamiento y depósito temporal de vehículos automotores, motos o bicicletas, a título oneroso o gratuito”*.

Que el artículo 90 ídem reglamenta el funcionamiento y administración de los estacionamientos o parqueaderos abiertos al público y señala los requisitos que deben observarse, dentro de los cuales se establece en el numeral 4, el de *“Cumplir con las tarifas establecidas por la autoridad distrital o municipal”*.

Que el artículo 1 del Acuerdo Distrital 356 de 2008 *“Por medio del cual se adoptan medidas para el cobro de estacionamiento de vehículos fuera de vía y se dictan otras disposiciones”*, señala que la liquidación de la tarifa del servicio de parqueadero deberá cobrarse por minutos.

Que el artículo 3 ídem estableció que: *“La persona natural o jurídica que preste el servicio de estacionamiento fuera de vía, constituirá una Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Anual por cada uno de los inmuebles dedicados a esta actividad, expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada cuyo valor será reglamentado por la Administración Distrital. Esta póliza tendrá por objeto, responder ante los usuarios por daños o hurto que sufran los vehículos y sus accesorios”*.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **041** DE **31 ENE 2025** Pág. 3 de 13

“Por medio del cual se adopta el régimen de libertad regulada, se define y actualiza la metodología, y se establece la tarifa máxima para los parqueaderos y estacionamientos fuera de vía en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.”

Que el artículo 118 del Acuerdo Distrital 79 de 2003, modificado por el artículo 1 del Acuerdo Distrital 580 de 2015, establece que el servicio de aparcaderos será prestado por personas naturales o jurídicas legalmente constituidas que contemplen en su objeto social la prestación del servicio de parqueo en forma gratuita o con fines comerciales.

Que entre los requisitos establecidos en el artículo 118 ídem, en cuanto a la prestación del servicio de parqueo por parte de una persona natural o jurídica, se exige contar con matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de Bogotá y " (...) 3. Cobrar la tarifa fijada por el Gobierno Distrital, en los términos del Acuerdo 356 de 2008 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Lo anterior no excluye la posibilidad de que se apliquen fórmulas como el no cobro por compras en determinados establecimientos de comercio, y el cobro por mensualidades, días, horas continuas o tarjetas prepago, que impliquen un precio inferior al normalmente vigente en el correspondiente parqueadero (...)

*Parágrafo tercero. Los lugares donde se preste el servicio de aparcaderos deberán publicar en un lugar visible dentro de un término no superior a los tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo y mantener actualizada la siguiente información: * Tabla de tarifas aprobada por el Distrito. * Tarifas cobradas por el aparcadero que incorporen todos sus componentes. * Los datos de contacto del responsable interno en caso de reclamaciones. * Los datos de contacto de la Superintendencia de Industria y Comercio para quejas relativas a la prestación del servicio. * Los datos de contacto de la respectiva alcaldía local para inconformidades sobre la tarifa. * Datos de la póliza de responsabilidad civil extracontractual que cubre al aparcadero (...)*

Que mediante el artículo 3 del Acuerdo Distrital 695 de 2017, "Por medio del cual se autoriza a la Administración Distrital el cobro de la tasa por el Derecho de estacionamiento sobre las vías públicas y se dictan otras disposiciones", se creó el Sistema Inteligente de Estacionamientos (SIE) definido como "(...) el conjunto de reglas, principios, valores y medidas para gestionar la demanda de estacionamiento de vehículos y articular de forma coherente la prestación, control y recaudo de los valores asociados al servicio de estacionamientos de uso público, en vía, fuera de vía, incluyendo el servicio de valet parking".

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **041** DE **31** **ENE** 2025 Pág. 4 de 13

“Por medio del cual se adopta el régimen de libertad regulada, se define y actualiza la metodología, y se establece la tarifa máxima para los parqueaderos y estacionamientos fuera de vía en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.”

Que el artículo 6 ídem creó el Registro Distrital de Estacionamientos (RDE), a cargo de las Secretarías Distritales de Movilidad y Gobierno, el cual fue reglamentado mediante el Decreto Distrital 769 de 2019, estableciendo las condiciones para que el Registro Distrital de Estacionamientos (RDE) pueda entrar en funcionamiento, como un sistema de información del Sistema Inteligente de Estacionamientos (SIE).

Que el Acuerdo Distrital 794 de 2021, *“Por el cual se establecen lineamientos para incentivar la oferta gratuita de estacionamiento de bicicletas y se dictan otras disposiciones”*, propone incentivos para ofrecer estacionamientos gratuitos para bicicletas y define la estrategia de sellos de calidad para estacionamientos de bicicletas como un sistema de reconocimiento público ofrecido por la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que el párrafo del artículo 2 ídem establece que las Secretarías Distritales de Gobierno y Movilidad *“a través del Registro Distrital de Estacionamientos (RDE), llevarán un registro de los estacionamientos que hagan parte de esta iniciativa y determinarán las condiciones mínimas para la obtención de los Sellos de Calidad y sus correspondientes categorías”*.

Que a partir de lo anterior, se expidió la Resolución Conjunta 001 de 2021 entre la Secretaría Distrital de Movilidad y la Secretaría Distrital de Gobierno, *“Por medio de la cual reglamenta la estrategia de Sellos de Calidad para cicloparqueaderos y los incentivos por la oferta de estacionamientos gratuitos para bicicletas, establecidos en el Acuerdo Distrital 794 de 2021”*, reglamentando la estrategia de sellos de calidad para cicloparqueaderos, los incentivos y estableciendo el procedimiento para la autorización del cobro de la tarifa máxima por minuto para el estacionamiento de vehículos automotores.

Que el Concejo de Bogotá D.C., mediante el Acuerdo Distrital 927 de 2024, adoptó el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”, el cual, en su artículo 142, dispuso que: *“La Administración Distrital teniendo en cuenta criterios de libre competencia y con el objetivo promover los modos sostenibles, de mejorar las condiciones ambientales y de movilidad de la ciudad, y luchar contra la informalidad, establecerá un régimen de libertad regulada para los estacionamientos fuera de vía”*.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **041** DE **31 ENE 2025** Pág. 5 de 13

“Por medio del cual se adopta el régimen de libertad regulada, se define y actualiza la metodología, y se establece la tarifa máxima para los parqueaderos y estacionamientos fuera de vía en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.”

Que el parágrafo del artículo 142 ídem le otorga un plazo de 12 meses a la Administración Distrital para reglamentar el régimen de libertad regulada para los estacionamientos fuera de vía.

Que de acuerdo con el artículo 5 del Decreto Distrital 411 de 2016, *“Por medio del cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno”*, es función de las Alcaldías Locales: *“h) Adelantar los trámites y acciones necesarios para el cumplimiento de las normas de policía vigentes sobre protección al consumidor, control de calidad, precios, pesas y medidas”*.

Que el artículo 10 del Decreto Distrital 497 de 2023, *“Por el cual se adopta el Plan de Movilidad Sostenible y Segura - PMSS - para Bogotá Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, establece entre otras estrategias del cuarto objetivo sectorial denominado *“Contribuir a la construcción de un territorio inteligente, seguro y cuidador para mejorar la experiencia de viaje, los servicios para la ciudadanía y la competitividad en la Ciudad Región”*, la relacionada con *“Definir e implementar mecanismos de gestión de la demanda para avanzar en la racionalización del uso de vehículos automotores particulares en Bogotá D.C.”*.

Que el artículo 22 íbidem dispone que dicha estrategia *“Tiene como propósito mejorar las condiciones de movilidad de todas y todos los actores viales a través de una mayor fluidez del tránsito y una reducción de las externalidades negativas de la movilidad mediante el uso eficiente y racional de automóviles y motocicletas (...)”*.

Que el Decreto Distrital 098 de 2024, *“Por medio del cual se adopta la metodología y se establece la tarifa máxima para los parqueaderos y estacionamientos fuera de vía en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, estableció el costo máximo por minuto, incluido IVA, en \$163 m/cte.

Que la Subdirección de Transporte Privado elaboró el estudio “DPM-DTS-001-2025”, en el que se define la adopción del régimen de libertad regulada donde se establece la metodología

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **041** DE **31** ENE 2025 Pág. 6 de 13

“Por medio del cual se adopta el régimen de libertad regulada, se define y actualiza la metodología, y se establece la tarifa máxima para los parqueaderos y estacionamientos fuera de vía en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.”

y el valor máximo por minuto para los parqueaderos o estacionamientos fuera de vía en el Distrito Capital, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 142 del Acuerdo Distrital 927 de 2024.

Que el mencionado estudio en el numeral 3.3.3 titulado *“Justificación técnica”*, se destaca que el incremento de las tarifas de los estacionamientos corresponden a una estrategia de gestión de la demanda, dado que una política tarifaria eficiente puede proporcionar beneficios que incluyen el aumento en la rotación del uso de los estacionamientos, mayor disponibilidad temporal y espacial de cupos, cambio modal a modos de transporte más sostenibles y el uso más eficiente de los vehículos particulares, con la correspondiente mitigación de las externalidades que dicho uso genera.

Que en el numeral 3.3.4.1 titulado *“Eliminación de los factores zonal y de nivel de servicio”*, se concluye la necesidad de eliminar factores actuales con el fin de adoptar un régimen de libertad regulada en los términos del Plan Distrital de Desarrollo y la promoción de la libre competencia, lo cual: (i) representa una estrategia de apoyo a la movilidad sostenible, (ii) simplifica la gestión tarifaria de los estacionamientos, y (iii) permite adaptarla al comportamiento del mercado.

Que en el numeral 3.3.4.2. *“Inclusión del factor sello de calidad”*, se propone que el valor máximo por minuto tenga en cuenta factores por tipo de vehículo y por estrategia de sellos de calidad de ciclo-parqueaderos, con el fin de apoyar la movilidad sostenible y fomentar el uso de la bicicleta, lo que contribuirá a mejorar las condiciones ambientales y de movilidad de la ciudad.

Que en el numeral 3.3.4.3. *“Ajuste del Valor Base”*, se realizó una evaluación de la variación del valor base deflactado entre 2013 y 2024, evidenciándose un decrecimiento en términos constantes en este periodo, concluyendo que es necesario incrementar el valor base de \$163 a \$178, reflejado en un incremento del 9,2%.

Que en el numeral 3.3.5.2. *“Inclusión del valor del suelo en la canasta de costos”* se realiza un análisis comparativo entre la variación del IPC y el precio del suelo con potencial de uso

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **041** DE **31 ENE 2025** Pág. 7 de 13

“Por medio del cual se adopta el régimen de libertad regulada, se define y actualiza la metodología, y se establece la tarifa máxima para los parqueaderos y estacionamientos fuera de vía en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.”

parqueaderos y se identificó que el IPC no refleja adecuadamente el comportamiento de los precios del suelo. En consecuencia, la variación del precio del suelo se estima a partir de la mediana del valor de referencia de terrenos para manzanas con destino económico predominante de parqueadero, calculada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Que en el numeral 3.3.5.3. *“Actualización combinada de la canasta de costos y gastos”*, se evidencia que, en la canasta de costos del servicio, el 49% corresponde al ajuste en función de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), el 32% corresponde al ajuste en función de la variación del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV), y el 19% corresponde al ajuste en función de la variación del valor del suelo, que para este caso será de 9,96% calculando el promedio geométrico de la mediana de la variación del precio del suelo por manzana.

Que en el precitado numeral 3.3.5.3., se aplica el cambio estimado en la canasta de costos al valor final señalado en el numeral 3.3.4.3. *“Ajuste del Valor Base”* que señala un Valor Base de \$178. Con lo cual, el ajuste de la variación del Costo Base Por Minuto corresponde a un 7,48% sobre el Valor Base de \$178, dejando el valor del Costo Base por Minuto para la vigencia 2025 en \$191.

Que la Superintendencia de Industria y Comercio, en ejercicio de sus funciones de protección al consumidor, mediante Concepto con Radicado 17-69998 del 4 de mayo de 2017, ha señalado el deber de proveedores de bienes y servicios de entregar vueltas “exactas” a los consumidores y “en el escenario de no ser posible entregar exactamente lo adeudado, se deberá redondear en favor del consumidor”.

Que considerando que en la actualidad algunas entidades del Distrito Capital tienen contratos de concesión o de administración del espacio público vigentes, cuyo objeto es el uso de parqueadero, con el propósito de evitar afectaciones en las condiciones contractuales previamente establecidas, se permitirá que el concesionario cobre a los usuarios las tarifas establecidas contractualmente. En todo caso, dichas tarifas deberán cumplir lo dispuesto en el Decreto Distrital 423 de 1995, *“Por la cual se establece el régimen de libertad vigilada*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **041** DE **31^{ra} ENE 2025** Pág. 8 de 13

“Por medio del cual se adopta el régimen de libertad regulada, se define y actualiza la metodología, y se establece la tarifa máxima para los parqueaderos y estacionamientos fuera de vía en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.”

para las tarifas de parqueaderos públicos en el Distrito Capital”, o las normas que lo modifiquen, aclaren o complementen.

Que conforme a lo expuesto anteriormente, se hace necesario adoptar el régimen de libertad regulada, así como definir y actualizar la metodología para determinar las tarifas y establecer la tarifa máxima para los parqueaderos y/o estacionamientos fuera de vía en el Distrito Capital para la vigencia 2025, que permita usar la política tarifaria como instrumento para la gestión de la demanda de transporte y en consecuencia derogar el Decreto Distrital 098 de 2024.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto. Adoptar el régimen de libertad regulada, definir y actualizar la metodología, y establecer la tarifa máxima para los parqueaderos y estacionamientos fuera de vía en el Distrito Capital.

Artículo 2º.- Ámbito de Aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto rigen para los establecimientos, predios y edificaciones en donde se preste el servicio de parqueaderos y estacionamientos, de propiedad pública, privada o mixta, construidos para tal fin, asociados a un uso o dentro de un predio habilitado con el mismo objeto.

Artículo 3º.- Valor Máximo por Minuto. El valor máximo por minuto (VMPPM) para los parqueaderos y estacionamientos fuera de vía se estimará en función del tipo de vehículo, del cumplimiento de los requisitos establecidos en la estrategia de sellos de calidad para Ciclo-parqueaderos y del costo base por minuto, según lo establecido en la siguiente fórmula:

$$VMPPM = FTV * FSC * CBPM$$

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **041** DE **31** ENE 2025 Pág. 9 de 13

“Por medio del cual se adopta el régimen de libertad regulada, se define y actualiza la metodología, y se establece la tarifa máxima para los parqueaderos y estacionamientos fuera de vía en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.”

Donde,

Parámetro	Definición
VMPPM	Valor Máximo Por Minuto: Es el valor máximo que puede cobrarse al usuario de estacionamiento por minuto.
FTV	Factor por Tipo de Vehículo: Factor que fluctúa entre 0,1 y 1,0 dependiendo del tipo de vehículo que sea estacionado (automóviles, camperos, camionetas, vehículos pesados, motocicletas y bicicletas). Para efectos del presente Decreto el factor para automóviles, camperos, camionetas y vehículos pesados será de 1,0 mientras que para motocicletas será de 0,7.
FSC	Factor por Estrategia Sellos de Calidad de Ciclo-parqueaderos: Factor mayor o igual a 1,0, que se aplica si el establecimiento, predio o edificación en donde se preste el servicio de parqueaderos y estacionamiento y cuidado de vehículos motorizados y no motorizados, cumple con los requisitos del artículo 5 de la Resolución Conjunta 001 de 2021 de la Secretaría Distrital de Movilidad y de la Secretaría Distrital de Gobierno, o aquella que la modifique o sustituya. Para efectos del presente Decreto el factor será de 1,05 para los que cumplan los requisitos, mientras que para los que no los cumplan será de 1,0.
CBPM	Costo Base Por Minuto: Es el costo base autorizado por minuto, sobre el que se aplican los factores.

Artículo 4º.- Tarifa máxima para parqueaderos y estacionamientos fuera de vía. En función de lo establecido en el artículo 3 del presente Decreto, el Costo Base por Minuto

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **041** DE **31 ENE 2025** Pág. 10 de 13

“Por medio del cual se adopta el régimen de libertad regulada, se define y actualiza la metodología, y se establece la tarifa máxima para los parqueaderos y estacionamientos fuera de vía en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.”

(CBPM) será de ciento noventa y un pesos m/cte (\$191) y, por consiguiente, el valor máximo por minuto para parqueaderos y estacionamientos fuera de vía será el siguiente:

Tipo de Vehículo	Factor Estrategia Sellos de Calidad Ciclo-parqueaderos	Valor Máximo Por Minuto
Automóviles, camperos, camionetas y vehículos pesados	No cumple los requisitos de la Resolución Conjunta 001 de 2021 de la Secretaría Distrital de Movilidad y la Secretaría Distrital de Gobierno	\$191
Motocicletas		\$134
Automóviles, camperos, camionetas y vehículos pesados	Cumple los requisitos de la Resolución Conjunta 001 de 2021 de la Secretaría Distrital de Movilidad y la Secretaría Distrital de Gobierno	\$201
Motocicletas		\$141

Parágrafo 1°. - El valor de la tarifa del que trata el presente artículo será actualizado durante el primer trimestre de cada año y se establecerá en función de la canasta de costos de acuerdo con la metodología adoptada en el presente decreto. El monto máximo de las tarifas señaladas en este artículo incluye todos los impuestos y costos administrativos, incluido el porcentaje correspondiente al impuesto de valor agregado (IVA).

Parágrafo 2°. - La tarifa máxima del servicio de parqueadero por minuto para bicicletas en cualquier estacionamiento será de diez pesos m/cte. (\$10).

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **041** DE **31 ENE 2025** Pág. 11 de 13

“Por medio del cual se adopta el régimen de libertad regulada, se define y actualiza la metodología, y se establece la tarifa máxima para los parqueaderos y estacionamientos fuera de vía en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.”

Parágrafo 3°. - La liquidación del valor final del servicio se aproximará al múltiplo de cincuenta pesos m/cte. (\$50.00) inferior más cercano.

Parágrafo 4°. - No podrá exigirse a los usuarios períodos de permanencia mínimos para el cobro de la tarifa por minutos. En todo caso, podrán adoptarse esquemas de cobro que resulten inferiores al valor liquidado desde el ingreso del vehículo como el cobro por días, mensualidades, anualidades u otros, los que serán aplicables siempre que sean iguales o inferiores al resultado del tiempo de permanencia real de la tarifa por minutos correspondiente.

Parágrafo 5°. - Los estacionamientos publicarán en un lugar visible de acceso al establecimiento la información establecida en el artículo 118 del Acuerdo Distrital 079 de 2003, modificado por el artículo 1 del Acuerdo Distrital 580 de 2015, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Artículo 5°.- Reporte de actualización de tarifas. Los prestadores del servicio de parqueaderos y estacionamientos, como requisito previo al cobro de las nuevas tarifas, deberán actualizar los valores a cobrar en el Registro Distrital de Estacionamientos (RDE) e informar por escrito a la respectiva Alcaldía Local el factor por Estrategia Sellos de Calidad de Ciclo-parqueaderos (FSC) y las tarifas a cobrar, indicando los valores antes y después de IVA.

La información reportada en el RDE ante la Alcaldía Local será actualizada cada vez que varíe. Únicamente podrán ser cobradas las tarifas que estén debidamente reportadas y cumplan con lo establecido en la normatividad vigente. Los parqueaderos tendrán un plazo de tres (3) meses, a partir de la entrada en vigencia de este decreto, para cumplir con la obligación de reporte de sus tarifas ante las Alcaldías Locales y para publicar las tarifas en un lugar donde el usuario pueda tener conocimiento de ellas antes de usar el servicio.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 041 DE 31 ENE 2025

Pág. 12 de 13

“Por medio del cual se adopta el régimen de libertad regulada, se define y actualiza la metodología, y se establece la tarifa máxima para los parqueaderos y estacionamientos fuera de vía en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.”

Parágrafo. Para acceder al cobro de la tarifa de la que trata el presente Decreto, los establecimientos de comercio dedicados a la actividad de parqueaderos deberán encontrarse activos en el Registro Distrital de Estacionamientos e incluir la información actualizada que solicita la plataforma. Así mismo deberán cumplir con la periodicidad de actualización de la información reportada, como lo establece el artículo 6 del Decreto Distrital 769 de 2019 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Esta validación será adelantada por la Secretaría Distrital de Movilidad y la Secretaría Distrital de Gobierno en el marco de sus competencias.

Artículo 6º.- Facturación. El prestador del servicio de parqueaderos y estacionamientos deberá emitir facturas o su documento equivalente conforme con las normas vigentes y entregarlas a los usuarios con el lleno de los requisitos legales, informando en dichos documentos el número de la póliza, la compañía aseguradora, el procedimiento de reclamación, la fecha de inicio y terminación de la vigencia y un número telefónico de la compañía de seguros para información sobre coberturas y trámites ante eventuales reclamaciones.

Artículo 7º.- Vigilancia. Las Alcaldías Locales vigilarán el estricto cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto, en razón a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Nacional 1855 de 1971, el numeral 12 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 2116 de 2021, el parágrafo cuarto del artículo 118 del Acuerdo Distrital 79 de 2003, modificado por el artículo 1 del Acuerdo Distrital 580 de 2015, el literal h del artículo 5 del Decreto Distrital 411 de 2016 y el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto Distrital 769 de 2019.

Artículo 8º.- Excepciones. Las tarifas dispuestas en el presente decreto no se aplicarán a los estacionamientos que operen en virtud de contratos celebrados con Entidades Distritales, a menos que así se establezca en los pliegos de condiciones y/o el contrato.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **041** DE **31 ENE 2025** Pág. 13 de 13

“Por medio del cual se adopta el régimen de libertad regulada, se define y actualiza la metodología, y se establece la tarifa máxima para los parqueaderos y estacionamientos fuera de vía en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.”

Artículo 9º.- Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de su publicación en el Registro Distrital y deroga el Decreto Distrital 098 de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

31 ENE 2025

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor

GUSTAVO QUINTERO ARDILA
Secretario Distrital de Gobierno

CLAUDIA DIAZ ACOSTA
Secretaria Distrital de Movilidad

Proyectó: Jorge Luis Pérez Reyes - Subdirección de Transporte Privado SDM *JLR*
Germán Rodríguez Valbuena - Dirección de Planeación de la Movilidad SDM *GRV*
Michael Nay López Reyes - Subsecretaría de Política de Movilidad SDM *MNL*
Jhormman Nuñez Sanabria - Dirección de Normatividad y Conceptos SDM *JN*

Revisó: Natalia Cogollo Uyabán - Directora de Normatividad y Conceptos SDM *ucogollo*
Valentina Acuña García - Directora Planeación de la Movilidad SDM *VA*
Sandra Rodríguez Castañeda - Subdirectora de Transporte Privado SDM *SR*
Camila Cortés Daza - Directora para la Gestión Policia SDG *CD*
Paula Lorena Castañeda Vásquez - Directora Jurídica SDG *PVC*

Aprobó: Liliana Paola Oñate Acosta - Subsecretaría de Política de la Movilidad SDM *LO*
Paulo Andrés Rincón Garay - Subsecretario de Gestión Jurídica SDM *PR*
Eduardo Andrés Garzón Torres - Subsecretario de Gestión Local SDG *EGT*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. **042** DE

(**31 ENE 2025**)

“Por medio del cual se actualizan los rangos de las tarifas por minuto a pagar por cajón de estacionamiento en vía pública.”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por los numerales 1° y 3° del artículo 315 de la Constitución Política, los numerales 1, 3, 4 y 16 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el parágrafo del artículo 4 del Acuerdo Distrital 695 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución Política establece que: *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo (...)”*.

Que el artículo 28 de la Ley 105 de 1993 *“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”*, dispone: *“(...) Los Municipios, y los Distritos, podrán establecer tasas por el derecho de parqueo sobre las Vías públicas, e impuestos que desestimen el acceso de los vehículos particulares a los centros de las ciudades.”*

Que el artículo 1 del Decreto Ley 1421 de 1993 *“Por el cual se dicta el Régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”*, establece que Bogotá se organiza como Distrito Capital y goza de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites establecidos en la Constitución Política y la Ley.

Que el Acuerdo Distrital 695 de 2017 *“Por medio del cual se autoriza a la Administración Distrital el cobro de la tasa por el derecho de estacionamiento sobre las vías públicas y se dictan otras disposiciones”*, autorizó la tasa por el derecho de estacionamiento en las vías públicas de Bogotá D.C.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **042** DE **31 ENE 2025** Pág. 2 de 8

“Por medio del cual se actualizan los rangos de las tarifas por minuto a pagar por cajón de estacionamiento en vía pública.”

Que el artículo 3 ídem creó el Sistema Inteligente de Estacionamientos (SIE), como “(...) el conjunto de reglas, principios, valores y medidas para gestionar la demanda de estacionamiento de vehículos y articular de forma coherente la prestación, control y recaudo de los valores asociados al servicio de estacionamientos de uso público, en vía, fuera de vía, incluyendo el servicio de valet parking”.

Que el artículo 4 íbidem, modificado por el artículo 137 del Acuerdo Distrital 927 de 2024, señala en su literal d que el valor de la tasa por el derecho de parqueo sobre las vías públicas será definido con base en: los costos de prestación del servicio y de gestión del sistema según donde se ubica el segmento vial, la demanda del sistema de estacionamiento en vía por segmento vial; el factor horario según el día de la semana y la hora del día, en función del comportamiento de la demanda y el tipo de vehículo.

Que el parágrafo 1 del artículo 4 ejusdem modificado por el artículo 137 del Acuerdo Distrital 927 de 2024, establece que la actualización de la tarifa por minuto a pagar por cajón de estacionamiento en vía, “se deberá realizar el primer trimestre de cada año (t+1), y se establecerá según el comportamiento de la canasta de costos, en función del Índice de Precios al Consumidor (IPC), el Índice de Costos de la Construcción Pesada (ICCP) y el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) (...)” conforme a una fórmula que allí se dispone.

Que el Decreto Distrital 519 de 2019 adoptó y reglamentó “(...) el estacionamiento en vía pública, el mecanismo para su administración, la tarifa a cobrar al usuario, los medios de pago de la tarifa y lo relativo a las funciones de inspección, vigilancia y control, en el marco del Sistema Inteligente de Estacionamientos (SIE) creado mediante el Acuerdo Distrital 695 de 2017”.

Que el numeral 2.5 del artículo 2 íbid, define cajón de estacionamiento o cupo de estacionamiento, como el: “Espacio de la vía pública o de las bahías públicas permitidas en el ordenamiento jurídico vigente, debidamente demarcado por la administración distrital, en el que el estacionamiento de vehículos se encuentra permitido y regulado.”

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **042** DE **31** ENE 2025 Pág. 3 de 8

“Por medio del cual se actualizan los rangos de las tarifas por minuto a pagar por cajón de estacionamiento en vía pública.”

Que el párrafo del artículo 1 del Decreto Distrital 379 de 2021, estableció que la operación pública del estacionamiento en vía será autorizada por la Secretaría Distrital de Movilidad, a: *“(…) una entidad pública distrital del sector descentralizado, siempre que sus funciones tengan relación directa con la prestación del servicio”*.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 4 ídem, señaló que la Secretaría Distrital de Movilidad, es la entidad que autoriza: *“(…) al operador para ejecutar la administración, operación, control y explotación de las áreas de implementación y segmentos viales habilitados o autorizados para estacionamiento ubicados dentro de las zonas de estacionamiento en vía pública.”*.

Que el artículo 8 ídem, dispone que el pago se hará de manera anticipada y prevé diferentes medios para el recaudo: *“El pago por el estacionamiento en vía se realizará de manera anticipada a través de, entre otros, sistemas prepagos, pago en efectivo, aplicaciones móviles, dispositivos electrónicos disponibles en el espacio público o en el área de influencia de los segmentos viales habilitados para estacionamiento en vía pública, o mediante cualquier otro sistema tecnológico, los cuales podrán ser implementados progresivamente.”*

Que el artículo 10 del Decreto Distrital 497 de 2023 *“Por el cual se adopta el Plan de Movilidad Sostenible y Segura - PMSS - para Bogotá Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, establece entre otras estrategias del objetivo sectorial de la construcción de un territorio inteligente, seguro y cuidador, la relacionada con *“Definir e implementar mecanismos de gestión de la demanda para avanzar en la racionalización del uso de vehículos automotores particulares en Bogotá D.C.”*.

Que el artículo 22 ídem, establece que dicha estrategia *“Tiene como propósito mejorar las condiciones de movilidad de todas y todos los actores viales a través de una mayor fluidez del tránsito y una reducción de las externalidades negativas de la movilidad mediante el uso eficiente y racional de automóviles y motocicletas.”*, para lo cual la administración distrital *“(…) Ofrecerá incentivos, servicios e infraestructura para aumentar la movilidad activa y eléctrica, fomentará la movilidad compartida y consolidará el sistema inteligente de estacionamientos - SIE-, con enfoque en el fortalecimiento del estacionamiento en vía y el fortalecimiento de zonas de valet parking y zonas amarillas”*.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **042** DE **31 ENE 2025** Pág. 4 de 8

“Por medio del cual se actualizan los rangos de las tarifas por minuto a pagar por cajón de estacionamiento en vía pública.”

Que con fundamento en las normas distritales referidas, la Secretaría Distrital de Movilidad y la Terminal de Transporte S.A. suscribieron el Contrato Interadministrativo No. 2021-2470, cuyo objeto es: *“Autorizar por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad a la Terminal de Transporte S.A. para ejecutar la implementación, administración, operación, explotación y control de la Operación Pública del Servicio de Estacionamiento en Vía en las áreas de implementación y segmentos viales autorizados, de conformidad con los procedimientos, tarifas y obligaciones establecidas en el presente contrato y en particular del Anexo I”*.

Que en el marco del contrato interadministrativo citado, la cláusula 4 estableció como obligación de la Terminal de Transporte, lo siguiente:

“d) Solicitar a la SDM la determinación o modificación de las tarifas aplicables a las áreas de habilitación o segmentos viales en los que se ejecutará la Operación Pública del Servicio de Estacionamiento en Vía, en la forma dispuesta en la CLÁUSULA 11 del presente contrato”.

De esta forma, la cláusula 11, indica sobre la forma de la aprobación de las tarifas, lo siguiente:

“De conformidad con lo previsto en el Acuerdo Distrital 695 de 2017, y el Decreto Distrital 379 del 2021, la SDM deberá definir los rangos de tarifa por minuto a pagar por el usuario de la Operación Pública del Servicio de Estacionamiento en Vía, así como las tarifas a cobrar a los usuarios en cada área de implementación, lo cual podrá realizarse de oficio o por solicitud de la Terminal. Para efectos de la definición y aprobación de las tarifas y los cambios a las mismas se seguirá el procedimiento que se describe a continuación: a) La Terminal podrá proponer la determinación de la tarifa o un cambio en la misma siempre que entregue a la SDM una propuesta que contenga las nuevas tarifas por minuto a cobrar a los usuarios dentro de los rangos establecidos en el Acuerdo Distrital 695 de 2017 y el Decreto Distrital 379. La solicitud que presente la Terminal de cambio de tarifas deberá estar acompañada de la justificación técnica y financiera correspondiente. (...)”.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **042** DE **31 ENE 2025** Pág. 5 de 8

“Por medio del cual se actualizan los rangos de las tarifas por minuto a pagar por cajón de estacionamiento en vía pública.”

Que la Superintendencia de Industria y Comercio, en ejercicio de sus funciones de protección al consumidor, mediante Concepto con Radicado 17-69998 del 4 de mayo de 2017, ha señalado el deber de proveedores de bienes y servicios de entregar vueltas “exactas” a los consumidores y “*en el escenario de no ser posible entregar exactamente lo adeudado, se deberá redondear en favor del consumidor*”.

Que mediante memorando SF 202461100270783 la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad, revisó y validó los soportes de la canasta de costos correspondiente al periodo enero a septiembre de 2024 remitidos por la Terminal de Transporte S.A. con oficio 20240040101181 del 2 de diciembre de 2024, con base en los componentes señalados en el parágrafo 1 del artículo 4 del Acuerdo Distrital 695 del 2017 modificado por el artículo 137 del Acuerdo Distrital 927 de 2024, las variables del comportamiento de la canasta de costos del periodo 2024, acompañada de los soportes técnicos y financieros.

Que el Decreto Distrital 097 de 2024 “*Por medio del cual se actualizan los rangos de las tarifas por minuto a pagar por cajón de estacionamiento en vía pública*” estableció para el año 2024 los rangos de tarifa por minuto a pagar por cajón de estacionamiento en vía, siendo necesaria su actualización para el año 2025.

Que el Gobierno Nacional, mediante el Decreto Nacional 1572 de 2024, fijó el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2025 en la suma de \$1.423.500, que representa una variación del 9,5% en comparación con el salario mínimo legal fijado para el año 2024.

Que según el Boletín Técnico “*Índice de Precios al Consumidor (IPC) Diciembre 2024*” emitido el 9 de enero de 2025 por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, en el mes de diciembre de 2024, el IPC registró una variación de 5,2% en comparación con diciembre de 2023.

Que las Direcciones de Inteligencia para la Movilidad y de Planeación para la Movilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad elaboraron y publicaron el documento técnico DPM-DTS-001-2025 “*ESTUDIO TÉCNICO PARA LA ESTRUCTURACIÓN DEL RÉGIMEN TARIFARIO EN LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO FUERA DE VÍA Y EN VÍA*” el cual, estableció que el incremento de la tarifa por minuto a pagar por cajón de

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 042 DE 31 ENE 2025 Pág. 6 de 8

“Por medio del cual se actualizan los rangos de las tarifas por minuto a pagar por cajón de estacionamiento en vía pública.”

estacionamiento en vía pública debe ser de 8,2%, calculado este valor como el promedio ponderado de la variación del IPC y del SMMLV, considerando el porcentaje de participación de cada uno en la canasta de costos del proyecto, con base en la metodología establecida en el parágrafo 1 del artículo 4 del Acuerdo Distrital 695 de 2017 modificado por el artículo 137 del Acuerdo Distrital 927 de 2024.

Que de acuerdo con lo expuesto se requiere realizar la actualización de los rangos de la tarifa por cajón de estacionamiento en vía pública en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 4 del Acuerdo Distrital 695 de 2017 modificado por el artículo 137 del Acuerdo Distrital 927 de 2024.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto. Actualizar los rangos tarifarios por minuto del estacionamiento por cajón en vía pública, en un 8,2%, según el comportamiento de la canasta de costos, en función del Índice de Precios al Consumidor (IPC) y el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV).

Artículo 2º.- Tarifa. Los rangos de tarifa por minuto a pagar por cajón de estacionamiento en la vía pública serán los siguientes:

Tipo de vehículo	Desde (COP)*	Hasta (COP)*
Motocicleta	53	211
Automóvil	76	302

* valores expresados en pesos de 2025.

Parágrafo 1. La definición de la tarifa por segmento vial y el procedimiento para su asignación, serán establecidos por la Secretaría Distrital de Movilidad en función del factor horario, factor por tipo de vehículo y tiempo de permanencia; lo anterior en un plazo no mayor a 30 días a partir de la expedición del presente decreto.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 042 DE 31 ENE 2025 Pág. 7 de 8

“Por medio del cual se actualizan los rangos de las tarifas por minuto a pagar por cajón de estacionamiento en vía pública.”

Parágrafo 2. Los segmentos viales en operación deberán incluir en su señalización información sobre los horarios y tarifas establecidas. Los usuarios podrán estacionar en los segmentos viales habilitados fuera de los horarios de operación, sin que se genere cobro. Sin embargo, si permanecen en el segmento vial una vez iniciado el horario de operación, se aplicará una tarifa correspondiente al tiempo de uso del estacionamiento, calculada desde el inicio del horario de operación.

Parágrafo 3. Cuando un vehículo supere la longitud de los cajones demarcados, el cobro estará asociado al número de cajones ocupados.

Parágrafo 4. Cuando los cajones no se encuentren demarcados, el cobro estará asociado a la equivalencia en número de cajones que ocupa el vehículo, así:

Tipo de vehículo	Equivalencia en número de cajones que ocupa de manera total o parcial
Microbús o Van	1
Bus, buseta o camión de 2 ejes	3
Camión de más de 2 ejes	4

Parágrafo 5. La Secretaría Distrital de Movilidad establecerá el cobro anticipado de la tarifa por hora o por fracciones de hora, así como la aproximación del valor de la fracción hacia la centena inferior, siempre y cuando, el valor resultante a pagar se encuentre en los rangos de tarifa por minuto definidos en el presente Decreto.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

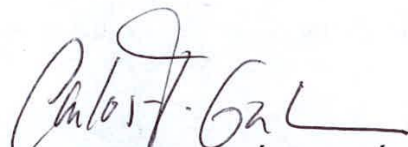
Continuación del Decreto N°. 042 DE 31 ENE 2025 Pág. 8 de 8

“Por medio del cual se actualizan los rangos de las tarifas por minuto a pagar por cajón de estacionamiento en vía pública.”

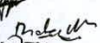
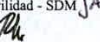
Artículo 3º.- Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir su publicación en el Registro Distrital y deroga el Decreto Distrital 097 de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los 31 ENE 2025


CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor


CLAUDIA DÍAZ ACOSTA
Secretaria Distrital de Movilidad

Proyectó: Sandra Raquel Vega Reyes - Dirección de Inteligencia para la Movilidad - SDM 
Jhormman Nuñez - Dirección de Normatividad y Conceptos - SDM 
Jorge Luis Pérez Reyes - Subdirección de Transporte Privado - SDM 
Revisó: Rafael Unda Venegas - Director de Inteligencia para la Movilidad - SDM 
Valentina Acuña García - Directora de Planeación de la Movilidad - SDM 
Natalia Catalina Cogollo Uyaban - Directora de Normatividad y Conceptos - SDM 
Sandra Rodríguez Castañeda - Subdirectora de Transporte Privado - SDM 
Aprobó: Liliana Paola Oñate Acosta - Subsecretaría de Política de Movilidad - SDM 
Jhon Alexander González Mendoza - Subsecretario de Gestión de la Movilidad - SDM 
Paulo Andrés Rincon Garay - Subsecretario de Gestión Jurídica - SDM 

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01

RESOLUCIÓN No. 017

“Por la cual se adopta el Plan Estratégico de Talento Humano de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C para el periodo 2025 - 2027”.

**EL SUBGERENTE DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO
DE BOGOTÁ D.C.**

**En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 059 de 2023, la Resolución
181 de 2024; y,**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2.2.22.2.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 1499 de 2017, establece que las Políticas de Desarrollo Administrativo, formuladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública en virtud de la Ley 489 de 1998, se denominan Políticas de Gestión y Desempeño Institucional. Dentro de ellas se encuentra la Política de Gestión Estratégica del Talento Humano.

Que, de acuerdo con el artículo 2.2.22.3.14 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 1° del Decreto 612 de 2018, las entidades deben integrar en su Plan de Acción los planes institucionales y estratégicos, entre ellos:

- Plan Anual de Vacantes
- Plan de Previsión de Recursos Humanos
- Plan Estratégico de Talento Humano
- Plan Institucional de Capacitación
- Plan de Incentivos Institucionales (Sistema de Estímulos: Programa de Bienestar e Incentivos)
- Plan de Trabajo Anual en Seguridad y Salud en el Trabajo

Que, conforme a la Guía de Gestión de la Estrategia del Talento Humano para el sector público colombiano del Departamento Administrativo de la Función Pública, la planeación estratégica del Talento Humano se concibe como un sistema de gestión integrado. Su propósito es desarrollar acciones que promuevan el bienestar y crecimiento de los servidores públicos, articulándose con el direccionamiento estratégico de la entidad y orientando la formulación de planes, programas y proyectos que fortalezcan su gestión.

Que, según el literal c) del artículo 3 del Decreto Ley 1567 de 1998, las entidades deben formular un Plan Institucional de Capacitación con una periodicidad mínima de un año.

Que, el artículo 34 del mismo Decreto establece que el jefe de cada entidad debe adoptar y desarrollar planes anuales de incentivos institucionales, en cumplimiento de la normatividad vigente.

Que, la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015 regulan la elaboración de los planes anuales de capacitación y los programas de estímulos, así como los requisitos y beneficiarios de programas de educación en sus diferentes niveles.

RESOLUCIÓN No. 017

“Por la cual se adopta el Plan Estratégico de Talento Humano de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C para el periodo 2025 - 2027”.

Que, conforme a los artículos 2.2.10.1, 2.2.10.6 y 2.2.10.8 del Decreto 1083 de 2015, la entidad debe organizar planes anuales que integren programas de bienestar social e incentivos para los servidores públicos.

Que, el artículo 2.2.4.6.1 del Decreto 1072 de 2015 establece la obligación de implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en todas las entidades, aplicable a empleadores públicos, privados, contratistas y trabajadores en misión.

Que, el numeral 7 del artículo 2.2.4.6.8 del mismo Decreto exige el diseño y desarrollo de un Plan de Trabajo en Seguridad y Salud en el Trabajo, con metas, responsabilidades, recursos y cronograma de actividades en concordancia con los estándares del Sistema General de Riesgos Laborales.

Que, el numeral 5 del artículo 2.2.4.6.12 establece que el empleador debe mantener actualizado y disponible el Plan de Trabajo Anual en Seguridad y Salud en el Trabajo, mientras que el numeral 2 del artículo 2.2.4.6.14 dispone la obligación de divulgar el SG-SST a todos los trabajadores y contratistas.

Que, el Decreto 612 de 2018 *“Por el cual se fijan directrices para la integración de los planes institucionales y estratégicos al Plan de Acción por parte de las entidades del Estado”*, señala que las entidades del Estado *“(…) deberán integrar los planes institucionales y estratégicos que se relacionan a continuación, en su respectiva página web, a más tardar el 31 de enero de cada año: 1) Plan institucional de Archivos de la Entidad- PINAR 2) Plan Anual de Adquisiciones, 3) Plan Anual de Vacantes, 4) Plan de Previsión de Recursos Humanos. 5) Plan Estratégico de Talento Humano, 6) Plan institucional de Capacitación, 7) Plan de incentivos institucionales, 8) Plan de Trabajo Anual en Seguridad y Salud en el Trabajo, 9) Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, 10) Plan Estratégico de Tecnologías de la información y las Comunicaciones PET, 11) Plan de Tratamiento de Riesgos de Seguridad y Privacidad de la información 12) Plan de Seguridad y privacidad de la información”*.

Que, la Circular Externa 001 de 2025 del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital establece directrices para la formulación del Plan Estratégico de Talento Humano de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.

Que, en atención a lo expuesto, se hace necesario adoptar el Plan Estratégico de Talento Humano 2025-2027, con el fin de establecer acciones de bienestar, seguridad, integridad y calidad de vida laboral que benefician a los colaboradores desde su ingreso, desarrollo y retiro de la empresa, contribuyendo a su crecimiento profesional y personal.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el Plan Estratégico de Talento Humano de la Empresa de Renovación y

RESOLUCIÓN No. 017

“Por la cual se adopta el Plan Estratégico de Talento Humano de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C para el periodo 2025 - 2027”.

Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. para la vigencia 2025-2027, el cual fue aprobado por el Comité institucional de gestión y desempeño, según consta en el acta del 28 de enero de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan Estratégico de Talento Humano 2025-2027 tiene como objetivo gestionar un talento humano idóneo y comprometido con los valores de honestidad, respeto, compromiso, diligencia y justicia, promoviendo el bienestar y la calidad de vida de los colaboradores.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar los planes y programas para la Gestión Estratégica del talento humano establecidas en el Plan Estratégico de Talento Humano con los siguientes componentes:

- *Plan institucional de Capacitación*
- *Plan de Bienestar e incentivos institucionales*
- *Plan de Trabajo Anual en Seguridad y Salud en el Trabajo*
- *Plan de Trabajo de Integridad y Ética Pública*

ARTÍCULO CUARTO: Los beneficiarios del Plan Estratégico de Talento Humano serán los servidores públicos de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los beneficiarios del Plan de Bienestar Social serán los servidores públicos y su grupo familiar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los beneficiarios del Plan de Trabajo de Seguridad y Salud en el Trabajo serán todos los colaboradores de la Empresa y según su tipo de vinculación participarán en las actividades que por normatividad les sean aplicables.

PARÁGRAFO TERCERO: Los interesados en el *Plan de trabajo de Integridad y ética pública* serán todos los colaboradores de la Empresa y todos deberán participar en las actividades que por normatividad les sean aplicables.

ARTÍCULO QUINTO: Para la ejecución del Plan Estratégico de Talento Humano, se contará con los recursos asignados en el presupuesto de las vigencias 2025 – 2027 para desarrollar las actividades de Capacitación, Bienestar, Seguridad y Salud en el Trabajo, Convención Colectiva, Integridad y Ética Pública,

RESOLUCIÓN No. 017

“Por la cual se adopta el Plan Estratégico de Talento Humano de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C para el periodo 2025 - 2027”.

PARÁGRAFO: Los emolumentos dirigidos al pago de las actividades del Plan Estratégico de Talento Humano, concedidos individual o grupalmente; no constituyen factor salarial ni prestacional para los servidores de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., el 31 de enero de 2025.



JAVIER ANTONIO VILLAREAL VILLAQUIRAN

Subgerente de Gestión Corporativa

Proyectó: Andrea Beltrán – Contratista
Revisó: Daisy Arevalo – Gestor Senior 1